

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, frente a gestionar la notificación del señor Marco Aurelio Torres Marín. En el mensaje puede observarse que el correo habría sido enviado a la dirección electrónica marintmauro@hotmail.com. No obstante, dentro del memorial arrimado no es posible concluir que se envió la totalidad de los documentos para gestionar de manera efectiva la notificación. De igual modo, se echa de menos la manifestación de la parte demandante en relación de donde obtuvo dicha dirección electrónica. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2018– 00482 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandada	Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, Ana maría Marín Cárdenas y Andrea Marín Cárdenas
Auto inter 173	Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Primero: Incorpora el documento arrimado por la parte demandante, con el cual pretende acreditar la gestión de la notificación del codemandado Marco Aurelio Torres Marín.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, proceda a acreditar y/o a gestionar la notificación en debida forma del señor Marco Aurelio Torres Marín, esto es, remitiendo la demanda junto con sus respectivos anexos, el auto que inadmitió la demanda, la demanda integrada, el auto que admitió la demanda y el acta de audiencia del pasado diecinueve (19) de enero de 2021, donde el codemandado pueda enterarse porque está siendo integrado al presente litigio. Asimismo, realice la correspondiente manifestación de donde obtuvo el correo electrónico de dicho codemandado. Lo anterior, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**